

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

4 de mayo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que debe obtener 5M2, S.A. de C.V. o, en su defecto, evidencia de que 5M2, S.A. de C.V. ya ha llevado a cabo los trámites para la obtención de dicho Permiso



### RESPUESTA

El sujeto obligado se declaró incompetente orientando al particular a presentar su solicitud a la SAF



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no proporcionó la información de su competencia.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, debido a que remitió la información de su competencia y turnó la solicitud a la dependencia correspondiente.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



### PALABRAS CLAVE

Sobreseer, ECOBICI, permiso temporal revocable, asesoría, incompetencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

En la Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1059/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El quince de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090163022000144, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Movilidad** lo siguiente:

“Copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que debe obtener 5M2, S.A. de C.V. en términos de la cláusula Décima Primera del contrato de prestación de servicios multianual para la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici celebrado el 24 de diciembre de 2021 entre la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y el consorcio conformado por BKT Bici Pública, S.A. de C.V. y 5M2, S.A. de C.V.; o, en su defecto, evidencia de que 5M2, S.A. de C.V. ya ha llevado a cabo los trámites para la obtención de dicho Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) de la autoridad competente.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163022000144, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

de Movilidad Urbana Sustentable. Por lo anterior, la respuesta emitida, mediante oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0332/2022, por la Unidad Administrativa en comento, a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta [oipsmv@cdmx.gob.mx](mailto:oipsmv@cdmx.gob.mx)
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted contactarnos mediante el correo electrónico [oipsmv@cdmx.gob.mx](mailto:oipsmv@cdmx.gob.mx) en donde con gusto le atenderemos.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0332/2022 del veinticinco de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Director Ejecutivo de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable y dirigido al Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163022000144** turnada a esta Dirección Ejecutiva por considerarse un tema de su competencia, mediante la cual se solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

La Secretaria de Movilidad cuenta con facultades para analizar la petición de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de esta Secretaria; lo anterior con fundamento en los artículos 41 fracciones I, XV y XVII, y 196 BIS fracciones VI y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Con relación a la solicitud de la **copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que debe obtener 5M2, S.A. de C.V., para la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici o en su defecto, evidencia de que 5M2, S.A. de C.V. ya ha llevado a cabo los trámites para la obtención de dicho Permiso**, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección Ejecutiva no obtiene, genera o detenta la información de su interés; toda vez que la dependencia competente para pronunciarse acerca de la emisión de Permisos Administrativos Temporales Revocables, es la Secretaria de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.4.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada el 02 de agosto de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 148, la cual señala:

**"12.4 OTORGAMIENTO DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES**

*12.4 Las solicitudes para el otorgamiento de PATR deberán ser presentados ante el CPI por la SAF, o través de la DGPI, previo análisis de la solicitud y gestión e integración del expediente respectivo.*

*Es obligación de la DGPI, integrar debidamente las carpetas de los asuntos que presentan con todos sus requisitos, a electo de que no falten elementos que den lugar a que el Comité*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

*determine el condicionar su autorización al cumplimiento de algún(os) elementos), que no se obtuvieron en tiempo previo a la presentación del asunto*

*No obstante lo anterior, la DGPI podrá desechar la solicitud de PATR, si advierte que con el otorgamiento de dicho permiso se vulnera alguna disposición legal, el interés general o no se garantizan las mejores condiciones para la Ciudad de México, o bien las autoridades consultadas externan su opinión negativa. Dicha determinación podrá tener lugar en cualquier etapa del procedimiento, podrá cancelarse o negarse el otorgamiento de un PATR cuando no se cumplan los requisitos y documentales necesarios para integrar el expediente respectivo o formalizar el permiso en cuestión*

*La DGPI en el ejercicio de estas facultades deberá apegarse a los principios de la administración pública de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia, respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad..."*

Misma que se proporciona para su consulta mediante el enlace electrónico, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[https://data.conseleria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/9f4a9da03112d53515c16f131d9f087c.pdf](https://data.conseleria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9f4a9da03112d53515c16f131d9f087c.pdf)

Por lo anterior, se sugiere dirigir su solicitud a dicho Sujeto Obligado. Para tal efecto, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como el enlace electrónico:

Titular de la Unidad de Transparencia: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid  
Ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP: 06080.  
Teléfono: 5345 8000 Exts. 1384, 1599  
Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

<https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/>

No obstante lo anterior y con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad, eficacia y sencillez y toda vez que es facultad de esta Dirección Ejecutiva coadyuvar en la operación del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México ECOBICI, hago de su conocimiento que actualmente se realizan las actividades correspondientes a los trabajos previos y que el periodo de transición y convivencia del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI y del Servicio de Operación y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

Mantenimiento del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, dará inicio en el segundo semestre del presente año.

En ese sentido, a la fecha en que se emite esta respuesta, esta Secretaría brinda la asesoría necesaria al proveedor adjudicado para llevar a cabo las gestiones correspondientes para la obtención del Permiso Administrativo Temporal Revocable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto de la cláusula Décima Primera del **Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México**, que a la letra indica:

**"Décima Primera.-**

...

*La obtención del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) correspondiente es completa responsabilidad de "El Proveedor", sin embargo, "La Secretaría" en el ámbito de sus facultades brindará la asesoría necesaria a "El Proveedor" para gestionar, tramitar y obtener el referido permiso" (SIC)*

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que, en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

..." (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El quince de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"En la solicitud inicial se requiere copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que debe obtener 5M2, S.A. de C.V. en términos del contrato de prestación de servicios multianual para la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici celebrado el 24 de diciembre de 2021 entre la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México ("SEMOVI") y el consorcio conformado por BKT Bici Pública, S.A. de C.V. y 5M2, S.A. de C.V. (el "Contrato"); o, en su defecto, evidencia de que 5M2, S.A. de C.V. ya ha llevado a cabo los trámites para la obtención de dicho PATR de la autoridad competente. En su respuesta, SEMOVI indica que no le corresponde obtener, generar o detentar la documentación solicitada. Sin embargo, SEMOVI también indica que se están llevando a cabo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

los trabajos previos en cumplimiento del Contrato y que, como parte de dichos trabajos previos, SEMOVI está “brindando la asesoría necesaria” a BKT/5M2 para la obtención del PATR. No obstante, SEMOVI es omiso en entregar la documentación acredite que, como indicó SEMOVI en su respuesta: (i) se están realizando las actividades correspondientes a los trabajos previos, y (ii) SEMOVI está “brindando la asesoría necesaria” a BKT/5M2 para la obtención del PATR.” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjunto el siguiente oficio.

- A) Oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0332/2022 del veinticinco de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Director Ejecutivo de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable y dirigido al Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad, reproducido en el numeral II.

**IV. Turno.** El quince de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1059/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1059/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

**VII. Alegatos.** El siete de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0544/2022 con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, el cual señala a la letra:

“[...]”

En atención a su oficio número SM/DGAJ/DUTMR/RR/0081/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, medio por el cual hizo de conocimiento a esta Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, el auto de radicación de fecha 18 de marzo de 2022, signado por el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del cual se remite copia simple del Recurso de Revisión interpuesto por "**M1 Transportes Sustentaveis Ltda**", con número de expediente **RR.IP.1059/2022**, a fin de manifestar lo que a derecho convenga, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen los alegatos que correspondan.

En atención a ello, con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Capítulo Tercero, numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, y en mi carácter de Director Ejecutivo de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, adscrito a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad, acudo en tiempo y forma a realizar las manifestaciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

a) El 15 de febrero de 2022, mediante Solicitud de Acceso a la Información Pública en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163022000144**, la solicitante requirió lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

b) El 25 de febrero de 2022, mediante el oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0332/2022, se respondió a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad la solicitud de información pública en comento, lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.1059/2022**



La referida respuesta, obra glosada en el expediente en el cual se activa en el presente recurso de revisión.

c) La respuesta anteriormente referida, fue hecha del conocimiento de la hoy recurrente a través del Sistema de Solicitudes de información de la Ciudad de México, por la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Movilidad.

d) El 15 de marzo de 2022, la ahora recurrente ingresó Recurso de Revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual manifiesta como agravio el siguiente

*“En la solicitud inicial se requiere copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que debe obtener 5M2, S.A. de C.V. en términos del contrato de prestación de servicios multianual para la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici celebrado el 24 de diciembre de 2021 entre la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México ("SEMOVI") y el consorcio conformado por BKT Bici Pública, S.A. de C.V. y 5M2, S.A. de C.V. (el "Contrato"); o, en su defecto, evidencia de que 5M2, S.A. de C.V. ya ha llevado a cabo los trámites para la obtención de dicho PATR de la autoridad competente.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

*En su respuesta, SEMOVI indica que no le corresponde obtener, generar o detentar la documentación solicitada. Sin embargo, SEMOVI también indica que se están llevando a cabo los trabajos previos en cumplimiento del Contrato y que, como parte de dichos trabajos previos, SEMOVI está “brindando la asesoría necesaria” a BKT/5M2 para la obtención del PATR. No obstante, SEMOVI es omiso en entregar la documentación acredite que, como indicó SEMOVI en su respuesta: (i) se están realizando las actividades correspondientes a los trabajos previos, y (ii) SEMOVI está “brindando la asesoría necesaria” a BKT/5M2 para la obtención del PATR.” (sic)*

**II. CONTESTACIÓN AL AGRAVIO QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA:**

En atención a lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en Materia de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se da contestación al agravio **ÚNICO**.

Se considera que el agravio es **INOPERANTE** puesto que la hoy recurrente se duele de una supuesta omisión por parte de este Sujeto Obligado en entregar la documentación que acredite que se están realizando las actividades correspondientes a los trabajos previos, y que SEMOVI está "brindando la asesoría necesaria" a BAT/5M2 para la obtención del PATR; no obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que literalmente establece lo siguiente:

[Se reproduce la relativa señalada]

Mediante el oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0332/2022, se indicó a la solicitante que esta Dirección Ejecutiva no obtiene, genera o detenta la información de su interés, toda vez que la dependencia competente para pronunciarse acerca de la emisión de Permisos Administrativos Temporales Revocables, es la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.4.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada el 02 de agosto de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 148, la cual señala

**“12.4 OTORGAMIENTO DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES**

*12.4.1 Las solicitudes para el otorgamiento de PARTR deberán ser presentadas ante el CPI por la SAF, a través de lo DGPI, previo análisis de la solicitud y gestión e integración del expediente respectivo.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

*Es obligación de la DGPI, integrar debidamente las carpetas de los asuntos que presentan con todos sus requisitos, a efecto de que no falten elementos que den lugar a que el Comité determine el condicionar su autorización al cumplimiento de algún (os) elemento(s), que no se obtuvieron en tiempo previo a la presentación del asunto.*

*No obstante la anterior, lo DGPI podrá desechar la solicitud de PATR, si advierte que con el otorgamiento de dicho permiso se vulnere alguna disposición legal, el interés general o no se garantizan las mejores condiciones para la Ciudad de México, o bien las autoridades consultadas externan su opinión negativa. Dicha determinación podrá tener lugar en cualquier etapa del procedimiento, podrá cancelarse o negarse el otorgamiento de un PATR cuando no se cumplan los requisitos y documentales necesarias para integrar el expediente respectivo o formalizar el permiso en cuestión.*

*La DGPI en el ejercicio de estas facultades deberá apearse a los principios de la administración pública de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad...”*

Por lo que se proporcionó para su consulta mediante el enlace electrónico, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/9f4a9da03112d53515c16f131d9f087c.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9f4a9da03112d53515c16f131d9f087c.pdf)

Asimismo, se sugirió dirigir la solicitud a dicho Sujeto Obligado. Para tal efecto, se proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como el enlace electrónico:

Por lo anterior, se sugiere dirigir su solicitud a dicho Sujeto Obligado. Para tal efecto, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como el enlace electrónico:

Titular de la Unidad de Transparencia: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid  
Ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP: 06080.  
Teléfono: 5345 8000 Exts. 1384, 1599  
Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

<https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

No obstante lo anterior y con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad, eficacia y sencillez y toda vez que es facultad de esta Dirección Ejecutiva coadyuvar en la operación del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México ECOBICI, hago de su conocimiento que actualmente se realizan las actividades correspondientes a los trabajos previos y que el periodo de transición y convivencia del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI y del Servicio de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, dará inicio en el segundo semestre del presente año.

En ese sentido, se informó que a la fecha en que se emitió la respuesta a la solicitud de información pública con folio **090163022000144**, esta Secretaría brindaba la asesoría necesaria al proveedor adjudicado para llevar a cabo las gestiones correspondientes para la obtención del Permiso Administrativo Temporal Revocable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto de la cláusula Décima Primera del **Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México**, que a la letra indica:

**"Décima Primera.-**

...

*La obtención del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) correspondiente es completa responsabilidad de "El Proveedor", sin embargo, "La Secretaría" en el ámbito de sus facultades brindará la asesoría necesaria a "El Proveedor" para gestionar, tramitar y obtener el referido permiso" (SIC)*

Ahora bien, entrando en materia de lo que **M1 Transportes Sustentaveis Ltda** impugna, por lo que respecta a lo siguiente:

*No obstante, SEMOVI es omiso en entregar la documentación acredite que, como indicó SEMOVI en su respuesta: (i) se están realizando las actividades correspondientes a los trabajos previos, y (ii) SEMOVI está "brindando la asesoría necesaria" a BKT/5M2 para la obtención del PATR." (sic)*

En este sentido, se reitera que esta Dirección Ejecutiva no obtiene, genera o detenta la información de su interés, la cual consiste, en **copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que debe obtener 5M2, S.A. de C.V., para la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici o en su defecto, evidencia de que SM2, S.A. de C.V. ya ha llevado a cabo los trámites para la obtención de dicho Permiso**, toda vez que la dependencia competente para pronunciarse acerca de la emisión de Permisos Administrativos Temporales Revocables, es la Secretaria de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.4.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada el 02 de agosto de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 148, en este sentido, es indispensable precisar que, en razón de lo anterior, esta Unidad Administrativa, podría recibir la información por parte del proveedor



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

adjudicado como copia de conocimiento, toda vez que dicha información es proporcionada a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas; sin embargo, a la fecha de la solicitud de información pública y en que se atienden los presentes Alegatos, no se localizó en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

Por lo tanto, se concluye que la solicitud de información fue atendida en los términos de la ley de la materia, en la inteligencia de cumplir con el requerimiento de información, por lo tanto, con la respuesta emitida por este sujeto obligado se satisface a cabalidad la solicitud, lo anterior se robustece con el criterio emitida por el Instituto, mismo que me permite citar:

**10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.**

*Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario lo refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en de inteligencia de que **cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentre apegada a dicho ordenamiento.***

*Recurso de Revisión RR2242/2011, Interpuesto en contra de Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos: Criterio emitido durante la vigencia de la LTAI.  
(Énfasis añadido)*

Así mismo, es importante precisar, que en la solicitud de información pública con folio **090163022000144** se solicitó primero, copia del **Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR)** que debe obtener 5M2, S.A. de C.V., para la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici; segundo, en caso de no existir lo primero, **evidencia de que 5M2, S.A. de C.V. ya ha llevado a cabo los trámites para la obtención de dicho Permiso**, en este sentido, se señaló que ésta no es la Autoridad competente para emitir dicho permiso y por ende ante quien el proveedor adjudicado deba realizar dichos trámites, en consecuencia, esta no es la Autoridad que deba poseer la referida documentación, lo cual quedó fundado y motivado en la respuesta de origen así como en los presentes Alegatos, sin embargo; de acuerdo al principio de máxima publicidad, esta Unidad Administrativa consideró hacer de conocimiento al hoy recurrente los trabajos previos que se llevan a cabo; en este sentido, entregarle documentación comprobatoria al respecto no era parte de lo solicitado, ya que los trabajos previos no están relacionados directamente con el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

PATR ni con los trámites para su obtención, así mismo, la asesoría brindada por esta Autoridad al proveedor adjudicado, no es propiamente un trámite para la obtención del PATR.

Derivado de lo anterior, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que el recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

“ ...

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

...”

Concatenado con el artículo artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala que el recurso será desechado por improcedente cuando:

“ ...

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada: o*

*VI El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

...”

Por un lado, el recurrente solicitó inicialmente:

1. "copia del **Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR)** que debe obtener 5M2, S.A. de C.V..."
2. "...o en su defecto, **evidencia de que 5M2, S.A. de C.V. ya ha llevado a cabo los trámites para la obtención de dicho Permiso...**"

Por lo anterior, se le informó al hoy recurrente que esta Dirección Ejecutiva no era competente para pronunciarse toda vez que la atribución para emitir el Permiso Administrativo Temporal Revocable y quien podría tener evidencia de los trámites para su obtención, era la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Patrimonio inmobiliario, de conformidad con lo establecido en el numeral 12, 4.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada el 02 de agosto de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 148.

A pesar de lo referido en el párrafo anterior, se informó al hoy recurrente sobre los trabajos previos y la asesoría necesaria brindada al proveedor adjudicado, de lo que derivó el presente Recurso de Revisión con el agravio:

“... *SEMOVI es omiso en entregar la documentación acredite que,*

1. *Como se indicó SEMOVI en su respuesta, (i) se están realizando las actividades correspondientes a los trabajos previos, y*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

2. *(ii) SEMOVI está "brindando la asesoría necesaria" a BKT/5M2 para la obtención del PATR..." (SIC)*

Es evidente que el recurso de revisión no versa sobre la solicitud de información pública de origen, sino sobre la información que esta Autoridad de buena fe proporcionó de acuerdo al principio de máxima publicidad, puesto que ahora el recurrente duda de la veracidad de la información proporcionada por esta Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, con lo que mediante la interposición del presente recurso **pretende se le compruebe la información proporcionada, lo que resulta en la ampliación de la solicitud de información pública en el recurso de revisión** de conformidad con los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, con la finalidad de agotar el principio de Máxima Publicidad, es importante mencionar que la asesoría brindada al proveedor adjudicado consiste en mesas de trabajo presenciales y virtuales en las que se han revisado las propuestas de fichas de las cicloestaciones con las especificaciones técnicas del nuevo mobiliario y se han emitido comentarios al consorcio, para que una vez que se cuente con el total de fichas actualizadas se solicite la autorización a las dependencias correspondientes, y por tanto hasta el momento de emisión de los presentes alegatos **no se ha generado ni recibido documentación comprobatoria** del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que debe obtener 5M2, S.A. de CV., para la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici o en su defecto, evidencia de que 5M2, S.A. de C.V. ya ha llevado a cabo los trámites para la obtención de dicho Permiso, en cumplimiento del objeto del Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, o bien de la asesoría brindada por parte de esta unidad administrativa, en virtud de que actualmente se encuentra en la fase de trabajos previos, por lo cual no es necesario contar con el PATR correspondiente sino hasta antes de comenzar los trabajos de instalación, los cuales están contemplados para la fase de convivencia de servicios, misma que comenzará en el segundo semestre del presente año

Asimismo, hago de su conocimiento que el 28 de febrero de 2022, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano, en la que se aprobó el diseño, operación y funcionalidad del mobiliario urbano: cicloestación Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública, presentado por la empresa 5M2, S.A. de CV y BKT Bicipública, S.A. de C.V., del cual se anexa al presente la siguiente documentación:

1. Copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0422/2022, mediante el cual el Director de Patrimonio Cultural, Urbano y de Espacio Público y Secretario Técnico de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano convoca al Secretario de Movilidad en calidad de Integrante a la Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio 2022.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

A oficio antes referido se anexó la carpeta electrónica en la que consta el proyecto presentado ante la Comisión, consistente en la cicloestación Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública, mismo que no se anexa al presente.

Cabe resaltar que esta información forma parte de la gestión realizada por el consorcio 5M2, S.A. de C.V. y BKT Bicipública, S.A. de C.V., ante la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano, por lo que no constituye el Permiso Administrativa Temporal Revocable, ni forma parte de la asesoría brindada por esta unidad administrativa al proveedor adjudicado.

2. Copia simple del oficio SM/0009/2022, mediante el cual el Secretario de Movilidad designa a la Directora General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable para que en su nombre asista a la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022
3. Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/126/2022 mediante el cual se informa al Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público y Secretario Técnico de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano quién es la persona designada para asistir a la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022

Es importante señalar que la aprobación de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano no constituye propiamente el Permiso Administrative Temporal Revocable (PATRI, sino que es un requisito para su obtención ante la Dirección General de Patrimonio inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas

Aunado a lo anterior, le informa que a través del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/139/2022 se solicitó al Director General del Ordenamiento Urbano definir qué se entiende por contiguo o instalación contigua en virtud de establecer con claridad los puntos en los que deberá instalarse el Mobiliario Urbano con Publicidad integrada (MUPI). El cual fue respondido a través del diverso SEDUV/DGOU/DPCUEP/0789/2022. Es importante señalar que esta información tampoco constituye propiamente el Permiso Administrative Temporal Revocable (PATR), ni forma parte de la asesoría brincada al proveedor adjudicado.

**III. PRUEBAS:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción. Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

1. **Documentales públicas.** Se hacen propias las documentales relacionadas con la respuesta a la solicitud de información pública 090163022000144, así como del historial de la solicitud a través del cual se notificó la respuesta en tiempo y forma al solicitante, las cuales obran en el expediente en el que se actúa, con las que se acredita que este Sujeto Obligado dio respuesta puntual a la petición de acceso de información pública hoy recurrida.
2. **Documental Pública.-** Copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0422/2022.
3. **Documental Pública.-** Copia simple del oficio SM/0009/2022.
4. **Documental Pública.-** Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/126/2022.
5. **Documental Pública.-** Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/139/2022.
6. **Documental Pública.-** Copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0789/2022
7. **Instrumental de actuaciones.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría de Movilidad, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente curso.
8. **Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado

Volante: 22-1308  
Fecha de recepción: 2/23/2022  
Fecha del documento: 2/16/2022

Turnado a: LIC. MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD URBANA Y SUSTENTABLE

Referencia: SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0422/2022

Signado por: DR. JOSÉ ÁNGEL MARTÍN GÓMEZ TAGLE MORALES  
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO Y SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN MIXTA DE MOBILIARIO URBANO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Asunto: CONVOCATORIA A PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN MIXTA DE MOBILIARIO URBANO DEL AÑO 2022, SE LE CONVOCA EN CALIDAD DE INTEGRANTE EL DÍA 28 DE FEBRERO A LAS 16:00 HRS EN EL 2- PISO INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, AMORES 1322, DEL VALLE CENTRO, EL PROYECTO QUE SERÁ PRESENTADO SERÁ: CICLOESTACIÓN. RENOVACIÓN Y EXPANSION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN BICICLETA PÚBLICA

**Instrucciones:**

- PARA SU TRAMITÉ Y RESPUESTA CORRESPONDIENTE
- REMITIR COPIA DE LA RESPUESTA A LA SECRETARÍA PARTICULAR HACIENDO MENCIÓN AL NÚMERO DE VOLANTE..

Observaciones: MARCAR COPIA DE LA RESPUESTA A : ccpssecretariosemovi@gmail.com



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

[...]"

Anexo a los alegatos se adjuntaron los siguientes documentos:

- A. Oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0422/202 del dieciséis de dos mil veintidós suscrito por el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público y Secretario Técnico de la Comisión Mixta De Mobiliario Urbano y dirigido Secretario de Movilidad de la Ciudad De México en los siguientes términos:

"[...]

De conformidad con los artículos 16 y 18 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículos 87, 88 fracción I, 106 y 107 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano sesionará en forma Ordinaria, motivo por el cual, con base en el artículo 85 fracción VI del Reglamento antes mencionado, **se le convoca en calidad de Integrante a la Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio 2022**, que tendrá verificativo **el día 28 de febrero del año en curso a las 16:00 horas**, en el segundo piso (sala de juntas) de las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Amores 1322, del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

El proyecto que será presentado para análisis sobre el diseño, operación y funcionalidad del mobiliario urbano es:

1. Cicloestación. Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública.

Cabe señalar que en el supuesto de que usted no esté en posibilidades de asistir, solicito atentamente sirva designar mediante oficio de asignación a un representante que funja como suplente en la materia del presente oficio.

Se anexa al presente documento la carpeta electrónica.

[...]"

- B. Oficio SM/0009/2022 del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Secretario de Movilidad y dirigido a la Directora General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, en los siguientes términos:

"[...]

Me refiero al oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0422/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría de Movilidad el 23 de febrero



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

del mismo año, por medio del cual convoca a esta Secretaría de Movilidad en calidad de integrante a la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano, que tendrá verificativo el 28 de febrero a las 16:00 horas en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Al respecto, en virtud de que el proyecto que será presentado para análisis sobre el diseño, operación y funcionalidad del mobiliario urbano consiste en la "Cicloestación. Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública he tenido a bien designar la para que en mi nombre y representación asista a la referida sesión.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción XXIV de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 41 fracción XV, XIV y XXIV y 196 fracciones XIII y XXII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]

- C. Oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/126/2022 del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Directora General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable y dirigido al Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público y Secretario Técnico de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano, en los siguientes términos:

“[...]

Me refiero al oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0422/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría de Movilidad el 23 de febrero del mismo año, turnado a esta unidad administrativa por considerarse asunto de su competencia, por medio del cual convoca al Secretario de Movilidad en calidad de integrante, a la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022, de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano, que tendrá verificativo el 28 de febrero a las 16:00 horas en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Al respecto, hago de su conocimiento que he sido designada por el Secretario de Movilidad para asistir en suplencia a la referida sesión, a través del oficio SM/0009/2022, mismo que adjunto en copia simple al presente,

Lo anterior con fundamento en el artículo 41 fracciones XV y XVIII 196 fracciones XIII y XXII del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

[...]

- D. Oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/139/2022 de veinticinco de febrero de dos mil veintidós suscrito Directora General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable y dirigido al Director del Ordenamiento Urbano en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en los siguientes términos:

[...]

Me refiero al Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, en el cual se estableció, en la cláusula Décima Primera y Décima Segunda la obligación de:

**"Décima Primera.- "El Proveedor" posterior a la firma del presente contrato deberá llevar a cabo los trámites para la obtención del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) a título oneroso can paga en especie, ante los autoridades correspondientes, el cual será el instrumento jurídico necesario para el uso y explotación de los espacios destinados a la instalación de Mobiliario Urbano con Publicidad Integrada.**

(...)

**"Décima Segunda.- "El Proveedor" será responsable de llevar a cabo la gestión, trámite y obtención de las licencias y permisos relacionados con las autorizaciones para instalar y aprovechar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato.**

**"La Secretaría" en el ámbito de sus facultades brindará lo asesoría necesaria a "El Proveedor" para gestionar, tramitar y obtener los licencias y permisos a que se refiere el párrafo anterior. (...)" (sic.)**

Al respecto, en el numeral 7.2 Espacios Publicitarios, 7.2.1. Cantidades y Localización del Anexo Técnico (A2), Componentes Físicos, Muebles e Inmuebles para el Sistema de Transporte individual en Bicicleta Pública Ecobici, se estableció que:

*El Licitante Adjudicado podrá explotar publicitariamente 510 (quinientos diez) espacios para la colocación de Mobiliario Urbano con Publicidad Integrada (MUPI), 360 (trescientos sesenta) de ellos deberán estar **integrados armónicamente** al diseño de las cicloestaciones y deberán instalarse contiguo a estas garantizando el adecuado uso de las mismas, y los restantes 150 (ciento cincuenta) no estarán junto a las cicloestaciones y serán ubicados en distintos puntos de la ciudad.*

*(Énfasis añadido)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

En ese sentido, y en seguimiento a la propuesta presentada por el Prestador del Servicio Adjudicado, esta Dirección General estima conveniente definir qué se entiende por contiguo o instalación contigua en virtud de establecer con claridad los puntos en los que deberá instalarse el Mobiliario Urbano con Publicidad Integrada (MUPI).

Asimismo, sobre la instalación del MUPI, en la 7.2.3. Características del Mobiliario Urbano con Publicidad Integrada, se establece que el Licitante deberá prever que el soporte para el cartel publicitario (MUPI) de las 360 (trescientos sesenta) ubicaciones que deberán estar integrados armónicamente al diseño de las cicloestaciones e instalarse contiguo a estas garantizando el adecuado uso de las mismas, deberá contar con las siguientes dimensiones: una altura máxima de 2.40 metros, largo máximo de 1,40 metros y un ancho máximo de 0.25 metros, con un área máxima para publicidad de 1.76 x 1.20 metros. Adicionalmente, se establecieron 19 especificaciones que dicho mobiliario debe cumplir en cuanto a diseño, ubicación e instalación. No obstante, se considera conveniente definir la forma y la orientación longitudinal en que el mobiliario debe ser instalado en las banquetas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 156 fracciones IV, VIII, XXXII, XXXIII; y 196 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y, el numeral 7. PATROCINIO Y PUBLICIDAD del Anexo Técnico (A2), Componentes Físicos, Muebles e Inmuebles para el Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici.

[...]"

- E. Oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/ 0789 /2022 del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós suscrito por el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público y dirigido a la Directora General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, en los siguientes términos:

"[...]"

En respuesta a su oficio número SM/SPPR/DGSVSMUS/139/2022 de fecha de 25 de febrero de 2022, mediante el cual solicita la definición de lo que se entiende por *contiguo o instalación contigua*, mencionados en el Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México. Al respecto, se informa lo siguiente:

Contiguo o Instalación contigua, refiere que el Mobiliario Urbano con Publicidad Integrada (MUPI), incluido el contrapeso utilizado para su colocación, deberá estar tocando la cicloestación; únicamente podrá tener una separación máxima de hasta 90 cm del último anclaje. Por lo cual, el MUPI, así como los componentes de las cicloestaciones, deben ser considerados como una unidad integral e incorporados en un solo diseño y no como elementos aislados, tal como se muestra en los siguientes esquemas (E1 y E2):





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

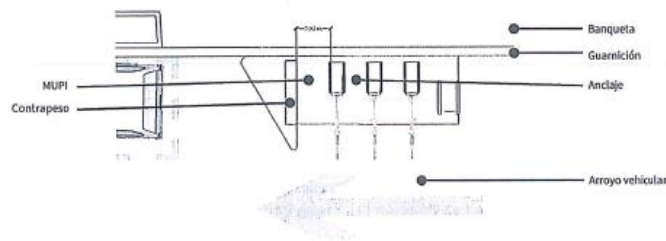
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

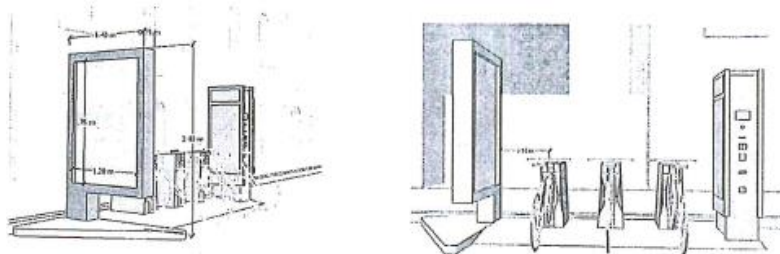
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022



E1. Esquema en planta de cicloestación

Por otra parte, se deberá colocar un MUPI por cicloestación y su instalación se podrá analizar de manera extraordinaria si la franja de circulación peatonal de 1.50 m no sea afectada en banqueta. Asimismo, se deberá instalar de manera perpendicular a la vía, colocando el MUPI en el extremo de la estación.



E2. Esquemas volumétricos

Lo anterior se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 apartado D numerales 1 y 2, 16 apartado G numerales 1, 2, 4 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, 14, 16 fracción VI, 18 y 31 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y II, 41 fracción XVI, 235 y 236 fracciones VIII y XI, 156 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, II y III, 4 fracción III, 7 fracciones I, VI, 43, 65, 67 y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano; 63, 64, 66, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 4 fracción VII y 9 de la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México, Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, todos ordenamientos vigentes para la Ciudad de México y de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221, publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.  
[...].”





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

- F. Correo electrónico, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y dirigido a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso en los siguientes términos:

“[...]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: *oipsmv@cdmx.gob.mx*, y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 18 de marzo de 2022, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio **SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0544/2022** y anexos de fecha 05 de abril de 2022, firmado por el Director Ejecutivo de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual se emiten alegatos.
- **Copia simple de la respuesta otorgada al particular de fecha 07 de abril de 2022**
- **Copia simple del correo electrónico de fecha 07 de abril de 2022.**

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda en el presente medio de impugnación.  
[...]

- G. Correo electrónico, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y dirigido al M1 Transportes Sustentáveis Ltda, en los siguientes términos:

“[...]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: *oipsmv@cdmx.gob.mx*, y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 18 de marzo de 2022, en donde el INFOCDMX solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

necesarias o exprese alegatos y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- **Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0544/2022 y anexos** de fecha 05 de abril de 2022, firmado por el Director Ejecutivo de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual se emiten alegatos.

[...]"

- H. Oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/087/2022 de fecha siete de abril de dos mil veintidós, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y dirigido a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, el cual se encuentra reproducido en el inciso F
- I. Oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/087/2022 de fecha siete de abril de dos mil veintidós, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y dirigido al M1 Transportes Sustentáveis Ltda, en los siguientes el cual se encuentra reproducido en el inciso G.
- J. Correo electrónico, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y al particular, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite la solicitud del particular a dicha dependencia para su debida atención.

**VII. Cierre.** El tres de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, y el recurso fue interpuesto el quince de marzo, es decir en el día doce en que estaba transcurriendo el termino para impugnar, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
- III. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
- IV. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de *dieciocho de marzo de dos mil veintidós*.
- V. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

**VI.** En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que debe obtener 5M2, S.A. de C.V. para la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici; o en su defecto, evidencia de que 5M2, S.A. de C.V. ya ha llevado a cabo los trámites para la obtención de dicho permiso.

En respuesta el sujeto obligado a través de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable informó que la entidad competente para emitir los Permisos Administrativos Temporales Revocables, es la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario., y oriento al particular a presentar su solicitud a dicha Secretaría.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

No obstante, el sujeto obligado es responsable de asesorar a las empresas para que puedan obtener dicho permiso, por lo que se están realizando las actividades correspondientes para brindar la asesoría necesaria a la empresa del interés del particular.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que si bien el sujeto obligado manifestó que no detenta la información relacionada con la copia del Permiso Temporal Revocable, lo cierto es que tampoco remite los documentos con los cuales acredita estar brindando la asesoría necesaria para la emisión de este permiso a la empresa de su interés.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notifico al particular, un alcance a su respuesta en el que remitió los documentos relacionados con las actividades realizadas para brindar la asesoría correspondiente a la empresa que menciona en su solicitud.

Asimismo, hizo del conocimiento del particular la remisión de su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas para su debida atención.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 090163022000144 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, en primer término es conveniente dejar claro la competencia del sujeto obligado respecto a la emisión de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, la cual conforme a la Circular Uno 2019, dispone lo siguiente:

12.4.1 Las solicitudes para el otorgamiento de **PATR deberán ser presentadas ante el CPI por la SAF, a través de la DGPI, previo análisis de la solicitud y gestión e integración del expediente respectivo.**

Es obligación de la DGPI, integrar debidamente las carpetas de los asuntos que presentan con todos sus requisitos, a efecto de que no falten elementos que den lugar a que el Comité determine el condicionar su autorización al cumplimiento de algún(os) elemento(s), que no se obtuvieron en tiempo previo a la presentación del asunto. No obstante lo anterior, la DGPI podrá desechar la solicitud de PATR, si advierte que con el otorgamiento de dicho permiso se vulnera alguna disposición legal, el interés general o no se garantizan las mejores condiciones para la Ciudad de México, o bien las autoridades consultadas externan su opinión negativa. Dicha determinación podrá tener lugar en cualquier etapa del procedimiento, podrá cancelarse o negarse el otorgamiento de un PATR cuando no se cumplan los requisitos y documentales necesarios para integrar el expediente respectivo o formalizar el permiso en cuestión.

La DGPI en el ejercicio de estas facultades deberá apegarse a los principios de la administración pública de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Conforme a la normativa anterior, las solicitudes para los PATR, **se presentan ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que decidirá sobre su procedencia.**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable del sujeto obligado, conforme a su Manual Administrativo tiene las siguientes atribuciones:

**Artículo 196.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable:**

- VIII. Definir los lineamientos, normas y reglas de operación de los programas y sistemas de transporte individual sustentable de la Ciudad de México;
- IX. Fomentar el uso de la bicicleta como modo de transporte a través de proyectos de equipamiento urbano ciclista;
- X. Promover y difundir constantemente la cultura y socialización del uso de la bicicleta, a través de programas educativos, actividades y ciclovías recreativas;
- XI. Planear, gestionar, supervisar y dar seguimiento constante a la administración y expansión del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México ECOBICI;
- XII. Coordinar mesas de Trabajo Interinstitucionales que involucran la movilidad no motorizada;
- XIII. Coordinar mesas de Trabajo Interinstitucionales que involucren la seguridad vial;
- XIV. Elaborar Políticas Públicas para el fomento de la movilidad sustentable;

Conforme al precepto citado, si bien la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable se encarga de promover, organizar, vigilar, planear, coordina y elaborar los programas relativos a la movilidad sustentables como lo es el uso de transporte no motorizado como la bicicleta y el programa ECOBICI, **lo cierto es que no cuenta con ninguna obligación para emitir los Permisos Temporales Revocables.**

Analizado lo anterior, recordemos que el particular manifestó en su agravio que si bien el sujeto obligado manifestó una ser incompetente, no proporciona los documentos que sí son de su competencia.

Por lo anterior, el sujeto obligado le remitió en vía de alegatos, las documentales derivadas de las actividades realizadas para brindar asesoría a la empresa referida por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

**el particular en su solicitud de información, para obtener dicho permiso en el tema relacionado con el Programa ECOBICI.**

Además, en virtud de la incompetencia **manifestada, turnó su solicitud mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.**

Establecido lo anterior, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Atento a lo anterior, se tiene que el sujeto **obligado ha proporcionado la información que detenta conforme a sus atribuciones, y por lo que no le compete ha remitido la solicitud a la dependencia correspondiente para su debida atención, siendo ocioso ordenar de nuevo su remisión.**

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM